En la ciudad de murcia en diez dias del mes de agosto de mill y seis cientos y veinte y quatro años ante el señor doctor don gines perez de meca provisor y vicario general deste obispado de cartagena por su señoria se presento

Petracion

Juan gonçalez en nombre de los señores ayuntamiento desta ciudad en la caussa con los hermanos de juan de dios como mexor a lugar y sin perjuizio de las apelaciones protestaciones y reservas hechas antes en ellas ynsistiendo = digo que en conformidad de las reales provissiones con que vmd a sido requerido proveyo auto para que el medico y aruxano nombrados por esta ciudad acudiesen a la cura de los enfermos del dicho ospital y que los hermanos enfermero boticario y demas oficiales que atienden a la cura de los dichos enfermos asistiesen con el dicho medico y aruxano para obedezer cumplir y executar lo que los dichos medico y aruxano ordenasen para la buena cura de los enfermos y diesen el recaudo necesario con ciertas penas y censuras y en conformidad del dicho auto el doctor yañez medico y juan de alarcon aruxano a ydo esta mañana a visitar los enfermos y los hermanos del dicho hospital les an negado la entrada diziendo que no quieren obedecer los mandamientos de vmd y dizen que es traça para que no se cumplan las reales provisiones a que vmd no deve dar lugar porque no se dize cumplid sino se cumple con efeto y executa el auto en conformidad de las proveydo y de lo contrario se siguiria despoxar a mi parte de su posession a que no se deve dar lugar por tanto pido a vmd y siendo necesario hablando como devo requiero todavia cumpla las dichas reales provisiones y en su cumplimiento y execucion lleve a debido efeto el auto proveydo executando las penas y agravando las censuras contra los dichos hermanos de suerte que la posesion sea con efeto y enteramente y se cuiden los enfermos y se de el recaudo necesario y de lo contrario hablando como devo apelo para ante quien y con derecho puedo y devo protesto lo que protestarme conviene y el auxilio real de la fuerça y usar de las dichas reales provissiones como mas convenga al derecho de mis partes y lo pido por testimonio justi